

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dos de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01914/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **PODER JUDICIAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha *veintiocho de octubre de dos mil catorce*, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, *solicitud* de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00363/PJUDICI/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, la siguiente información:

Deseo conocer el presupuesto anual asignado a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Modalidad de entrega: A través de **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Como se podrá observar en la imagen que para efectos de formalidad se agrega enseguida, la solicitud marcada bajo el folio de solicitud **00363/PJUDICI/IP/2014**, no contiene archivos adjuntos.

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse de solicitud

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

[Click para imprimir el acuse](#)
[Descargar archivo en formato PDF](#)

Infoem **SAIMEX**
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO

PODER JUDICIAL

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa): 28/10/2014 Hora(hh:mm): 05:58:37

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S):

DOMICILIO

CALLE: NUM. EXTERIOR: NUM. INTERIOR: C.P.:
ENTIDAD FEDERATIVA MUNICIPIO COLONIA O LOCALIDAD
CORREO ELECTRÓNICO: TELÉFONO (Opcional): ()

Número de Folio de la Solicitud: 00363/PJUDICI/IP/2014

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Deseo conocer el presupuesto anual asignado a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado

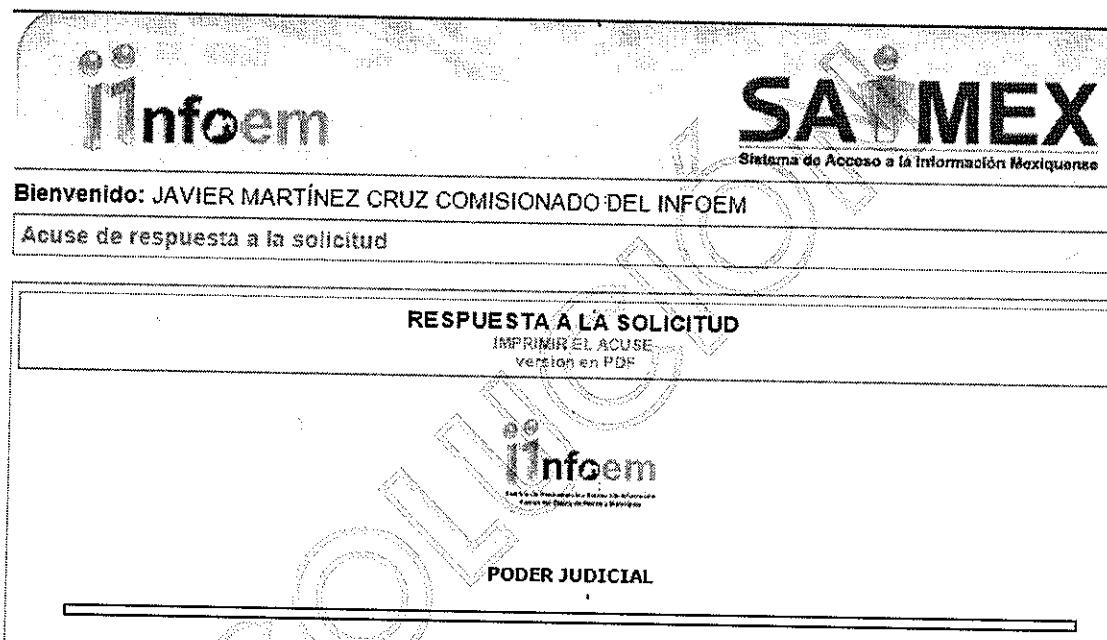
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX Copias Simples(con costo) Consulta Directa(sin costo)
CD-ROM(con costo) Copias Certificadas(con costo) Discoete 3.5(con costo)
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

SEGUNDO. De acuerdo al expediente electrónico, con fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud planteada, lo que se acredita con la siguiente imagen:**



Toluca, México a 28 de Octubre de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00363/PJUDICI/IP/2014

En atención a su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, sin tener obligación de procesar datos o practicar investigaciones, tendentes a satisfacer la petición de información de los particulares. En ese sentido, en ejercicio del principio de orientación al cual están obligadas las instituciones, me permito hacer de su conocimiento que dentro de la información que de oficio publica el Poder Judicial del Estado de México a través de la plataforma electrónica denominada IPOMEX, podrá consultar la información solicitada que no se procesa al detalle requerido, pero donde es posible se contenga parte de la misma. Al efecto, se indican los pasos siguientes: En el menú principal, al seleccionar la opción Fracción VII: Presupuesto Asignado, podrá abrir diversos archivos relacionados con los años del 2011 al 2014. Es importante indicar al solicitante que la información en commento se encuentra disponible para consulta en la liga o enlace siguiente: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pjedomex.web>

ATENTAMENTE

DR. HERIBERTO BENITO LOPEZ AGUILAR
Responsable de la Unidad de Información
PODER JUDICIAL

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

TERCERO. El veintinueve de octubre del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el folio de recurso de revisión 01914/INFOEM/IP/RR/2014, en contra del acto y basándose en las razones o motivos de inconformidad que se mencionan enseguida.

Del expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que **EL RECURRENTE** precisa como **Acto Impugnado** lo siguiente:

Resolución recaída a la solicitud de información del 28 de octubre de 2014, misma que quedó registrada con el folio 00363/PJUDICI/IP/2014,

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, misma que no satisface su pretensión.

Ahora bien, **EL RECURRENTE** expresa como razones o motivos de Inconformidad lo siguiente:

La información solicitada es un genero de información concreta y puntual, quedó así expresado en la solicitud de información respectiva: "Deseo conocer el presupuesto anual asignado a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado" De este simple pedimento se advierten dos cosas: (1) Se refiere al presupuesta de UNA de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y NO de el presupuesto para el Poder Judicial del Estado; y (2) El Poder Judicial del Estado, reparte o asigna el presupuesto otorgado en favor de sus órganos, entre ellos la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado El acto impugnado, restringe, fuera de los términos y condiciones mi derecho a la información, toda vez que evade el mérito de mi pedimento, el cual es conocer el presupuesto de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y pretende cubrir su omisión señalando el PRESUPUESTO

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

otorgado a todo el PODER JUDICIAL, en lugar del otorgado a la Sala Constitucional. La Autoridad, cuyo acto recurro, se limita a tratar de cubrir su omisión, argumentando a este efecto que no está obligado a proporcionarme la información solicitada, ya que esto supondría para la autoridad PROCESAR o INVESTIGAR la información solicitada. Ahora bien, es lógico y jurídico que la razón de ser de las Unidades de Información, es proporcionar la información pública a que tienen derecho los ciudadanos, y si el derecho ciudadano a la información estuviera constreñido a solicitar la información contenida en los portales de transparencia, las Unidades de Información no tendrían razón de existir. La autoridad cuyo acto recurro, trata de limitar mi derecho constitucional a la información de los órganos públicos, toda vez que pretende fijar límites y condiciones fuera de los términos que la constitución establece para la información pública gubernamental, en virtud de lo cual el acto impugnado restringe en mi perjuicio mi derecho a la información.

Para soportar lo anterior, se adjunta el acuse del recurso de revisión:

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

archivos adjuntos:

- SOLICITUD.pdf
- RESOLUCION.pdf

RECUERDE QUE DEBE IMPRIMIR EL ACUSE

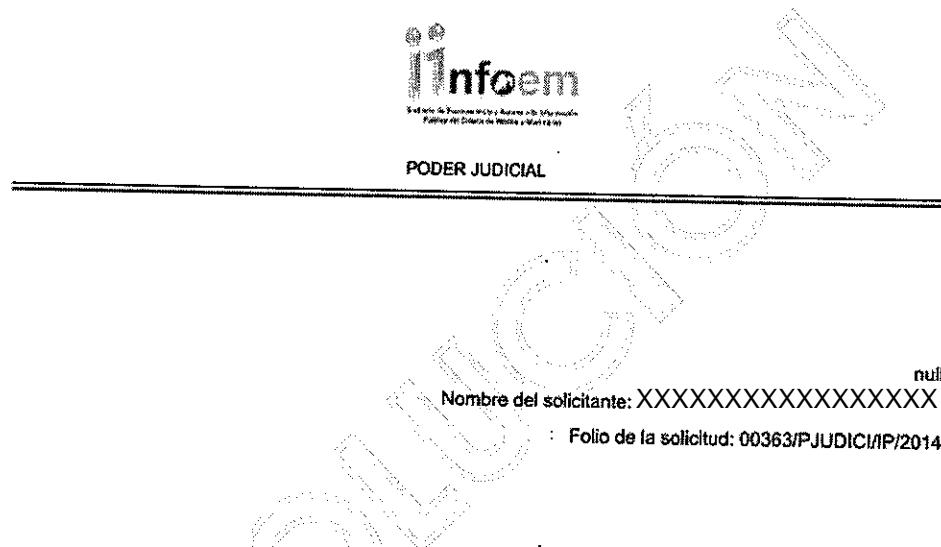
IMPRIMIR EL ACUSE
SI NO VA EL FORMATO PUEDE DAR CLIC AQUÍ PARA RECHARGAR EL ACUSE
VERSIÓN EN PDF

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ			
PODER JUDICIAL			
RECEPCIÓN			
Fecha (dd-mm-aaaa):	29/10/2014	Hora (hh:mm):	7:23 PM
DATOS DEL SOLICITANTE			
PERSONA FÍSICA			
Nombre:	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s):
PERSONA MORAL			
Razón y Denominación Social:			
Nombre del Representante	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s):
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN			
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ			
PODER JUDICIAL			
ACTO IMPUGNADO			
Resolución recaída a la solicitud de información del 28 de octubre de 2014, ítem(s) que quedó registrada con el folio 00363/PIJUDICIP/2014.			
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO			
Electrónica			
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)			28-10-2014
NUMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00363/PIJUDICIP/2014			
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD			
La información solicitada es un género de información concreta y puntual, quedó así expresado en la solicitud de información respectiva: "Deseo conocer el presupuesto anual asignado a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado". De este simple pedimento se advierten dos cosas: (1) Se refiere al presupuesto de UNA de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y (2) de la que se trata será el Poder Judicial del Estado; y (2) El Poder Judicial del Estado, respeto o responda el presupuesto asignado en favor de sus órganos, entre ellos la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado. El acto impugnado, sin embargo, fuera de las términos y condiciones mi derecho a la información, todo vez que evadió el mero de mi pedimento, el cual conocer el presupuesto de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y pretendiendo cubrir su omisión señalando de "PRESUPUESTO otorgado a todo el PODER JUDICIAL" en lugar del otorgado a la Sala Constitucional. La Autoridad, cuya acta recurre, se limitó a tener de cubrir su omisión, argumentando a este efecto que no está obligado a proporcionarme la información solicitada, ya que esta se pondría para la autoridad a PROCESAR o INVESTIGAR la información solicitada. Añoro bien, es lógico y jurídico que la razón de ser de las Unidades de Información, es proporcionar la información pública a que tienen derecho los ciudadanos, y si el derecho a ciudadano a la información es una información concreta y puntual, se establece para la información pública gubernamental, en virtud de lo cual el acto impugnado restringe en mi perjuicio mi derecho a la información.			
DOCUMENTOS ANEXOS			
Poder	Copia de constancia de notificación		
Copia de la resolución	Otras (Especificar) <input checked="" type="checkbox"/> 1.- solicitud 00363/PIJUDICIP/2014, y 2. La resolución recaída a la solicitud de información		

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Como se aprecia en la imagen anterior, el Recurso de Revisión contiene dos archivos adjuntos bajo la denominación 1.- SOLICITUD.pdf y 2.-RESOLUCIÓN.pdf, de los que, el primero ya se ha insertado a foja 2 de la presente resolución; el segundo archivo anexo contiene la siguiente información que se adjunta como imagen:



En atención a su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, sin tener obligación de procesar datos o practicar investigaciones, tendientes a satisfacer la petición de información de los particulares.

En ese sentido, en ejercicio del principio de orientación al cual están obligadas las instituciones, me permito hacer de su conocimiento que dentro de la información que de oficio publica el Poder Judicial del Estado de México a través de la plataforma electrónica denominada IPOMEX, podrá consultar la información solicitada que no se procesa al detalle requerido, pero donde es posible se contenga parte de la misma. Al efecto, se indican los pasos siguientes:

En el menú principal, al seleccionar la opción Fracción VII: Presupuesto Asignado, podrá abrir diversos archivos relacionados con los años del 2011 al 2014.

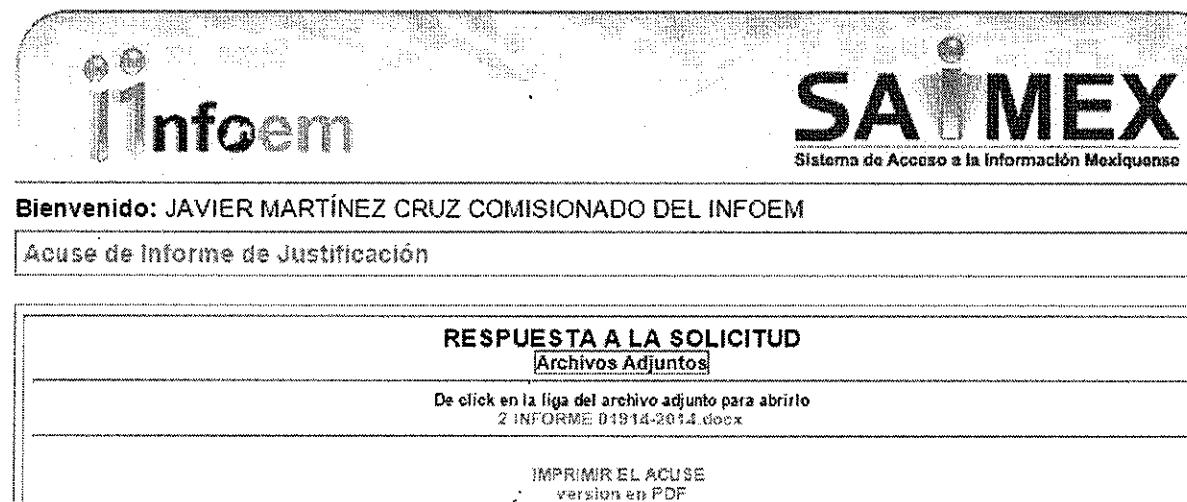
Es importante indicar al solicitante que la información en commento se encuentra disponible para consulta en la liga o enlace siguiente: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pjedomex.web>

ATENTAMENTE

DR. HERIBERTO BENITO LOPEZ AGUILAR
Responsable de la Unidad de Información
PODER JUDICIAL

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

CUARTO. El SUJETO OBLIGADO con fecha treinta de octubre del año en curso, rindió su Informe de Justificación, mismo que se acredita con la imagen siguiente:



Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
2 INFORME 01914-2014.docx

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

PODER JUDICIAL

Toluca, México a 30 de Octubre de 2014
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00363/PJUDICI/IP/2014

En archivo adjunto se rinde informe de justificación.

ATENTAMENTE
DR. HERIBERTO BENITO LOPEZ AGUILAR
Responsable de la Unidad de Información
PODER JUDICIAL

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Derivado del informe de justificación, se puede apreciar que contiene un archivo adjunto, mismo que éste órgano garante procedió a abrir, encontrando lo siguiente:

01914/INFOEM/IP/RR/2014

Toluca, México
Octubre 30 de 2014

**Instituto de Acceso a la Información
Pública del Estado de México**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el informe respecto del recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1.- Mediante solicitud de información pública con número de folio 00363/PJUDICI/IP/2014, de fecha veintiocho de octubre del año en curso, el C. SAMUEL BANDERAS DORANTES, requirió se le proporcionara lo siguiente:

"Deseo conocer el presupuesto anual asignado a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado" (sic)

2.- La Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, emitió la respuesta respectiva misma que se transcribe a continuación.

En atención a su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, sin tener obligación de procesar datos o practicar investigaciones, tendentes a satisfacer la petición de información de los particulares.

En ese sentido, en ejercicio del principio de orientación al cual están obligadas las instituciones, me permito hacer de

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

su conocimiento que dentro de la información que de oficio publica el Poder Judicial del Estado de México a través de la plataforma electrónica denominada IPOMEX, podrá consultar la información solicitada que no se procesa al detalle requerido, pero donde es posible se contenga parte de la misma. Al efecto, se indican los pasos siguientes:

En el menú principal, al seleccionar la opción Fracción VII: Presupuesto Asignado, podrá abrir diversos archivos relacionados con los años del 2011 al 2014.

Es importante indicar al solicitante que la información en comento se encuentra disponible para consulta en la liga o enlace siguiente:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pjedomex.web>

3.- Inconforme con la misma; el peticionario interpuso recurso de revisión en el que argumenta lo siguiente:

"La información solicitada es un genero de información concreta y puntual, quedó así expresado en la solicitud de información respectiva: "Deseo conocer el presupuesto anual asignado a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado" De este simple pedimento se advierten dos cosas: (1) Se refiere al presupuesta de UNA de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y NO de el presupuesto para el Poder Judicial del Estado; y (2) El Poder Judicial del Estado, reparte o asigna el presupuesto otorgado en favor de sus órganos, entre ellos la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado El acto impugnado, restringe, fuera de los términos y condiciones mi derecho a la información, toda vez que evade el mérito de mi pedimento, el cual es conocer el presupuesto de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y pretende cubrir su omisión señalando el PRESUPUESTO otorgado a todo el PODER JUDICIAL, en lugar del otorgado a la Sala Constitucional. La Autoridad, cuyo acto recurro, se limita a tratar de cubrir su omisión, argumentando a este efecto que no está obligado a proporcionarme la información solicitada, ya que esto supondría para la autoridad PROCESAR o INVESTIGAR la información solicitada. Ahora bien, es lógico y jurídico que la razón de ser de las Unidades de Información, es proporcionar la información

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

□

pública a que tienen derecho los ciudadanos, y si el derecho ciudadano a la información estuviera constreñido a solicitar la información contenida en los portales de transparencia, las Unidades de Información no tendrían razón de existir. La autoridad cuyo acto recurro, trata de limitar mi derecho constitucional a la información de los órganos públicos, toda vez que pretende fijar límites y condiciones fuera de los términos que la constitución establece para la información pública gubernamental, en virtud de lo cual el acto impugnado restringe en mi perjuicio mi derecho a la información." (sic)

Ante tales circunstancias, esta Unidad de Información está en posibilidad de rendir el siguiente:

Informe

I.- En atención a la solicitud planteada, a través de la respuesta que se entregó al particular, esencialmente ésta no sólo guarda congruencia sino también coincidencia con los planteamientos de la petición inicial.

II.- No debe pasar inadvertido que el solicitante aportó las condiciones y circunstancias para recibir datos relacionados a la asignación de presupuesto en forma disagregada; sin embargo, oportunamente se orientó al solicitante a fin de hacer del conocimiento de éste, que dentro de la información que de oficio publica el Poder Judicial del Estado de México a través de la plataforma electrónica denominada, IPOMEX, podría consultar la información solicitada que no se procesa al detalle requerido, pero donde es posible se contenga parte de la misma.

III.- En ese sentido, a consideración de ésta Unidad de Información, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, más aun que no se vulnera su derecho de acceso a la información en tanto que fue orientado para localizar la información solicitada, en términos de lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV.- Bajo ese contexto, como se advierte del presente informe y de la respuesta dada al peticionario, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

En consecuencia, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.

Segundo.- Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada al peticionario.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el expediente bajo folio de recurso de revisión 01914/INFOEM/IP/RR/2014 se turna a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ** a efecto de que formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso con fundamento en lo establecido en los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** emitió la respuesta, toda vez que la misma fue emitida el **día veintiocho de octubre de dos mil catorce**, mientras que **EL RECURRENTE** interpuso el **recurso de revisión el veintinueve del mismo mes y año**, esto es, al primer día hábil posterior al en que se otorgó la respuesta.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el **SUJETO OBLIGADO**; así como, la fecha en que se interpuso el **recurso de revisión**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

TERCERO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00363/PJUDICI/IP/2014** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Procedibilidad y estudio del caso. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción IV de la ley de la materia, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses. Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Por lo tanto se acreditan plenamente todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

El recurso de revisión consiste en estudiar la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto de confirmar, revocar o modificar; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que se señale la causa, motivo o circunstancia por la cual se considera que el acto impugnado causa un perjuicio o lesión a los intereses del promovente.

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

En este contexto, se resumen enseguida los actos tendientes de análisis, por lo que la información que **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** bajo el número de expediente 00363/PJUDICI/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**, es:

Deseo conocer el presupuesto anual asignado a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Este Órgano Garante en funciones de análisis del recurso que se estudia, puede apreciar que de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, ésta fue contestada de la siguiente forma:

En atención a su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, sin tener obligación de procesar datos o practicar investigaciones, tendentes a satisfacer la petición de información de los particulares. En ese sentido, en ejercicio del principio de orientación al cual están obligadas las instituciones, me permito hacer de su conocimiento que dentro de la información que de oficio publica el Poder Judicial del Estado de México a través de la plataforma electrónica denominada IPOMEX, podrá consultar la información solicitada que no se procesa al detalle requerido, pero donde es posible se contenga parte de la misma. Al efecto, se indican los pasos siguientes: En el menú principal, al seleccionar la opción Fracción VII: Presupuesto Asignado, podrá abrir diversos archivos relacionados con los años del 2011 al 2014. Es importante indicar al solicitante que la información en comento se encuentra disponible para consulta en la liga o enlace siguiente: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pjedomex.web>

Al respecto, si bien es cierto, el artículo 41 de la Ley de la materia expresa que los **Sujetos Obligados no estarán obligados** a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones derivadas de la información pública que tengan en su poder, también es cierto que debe prevalecer la conducción de la autoridad en su

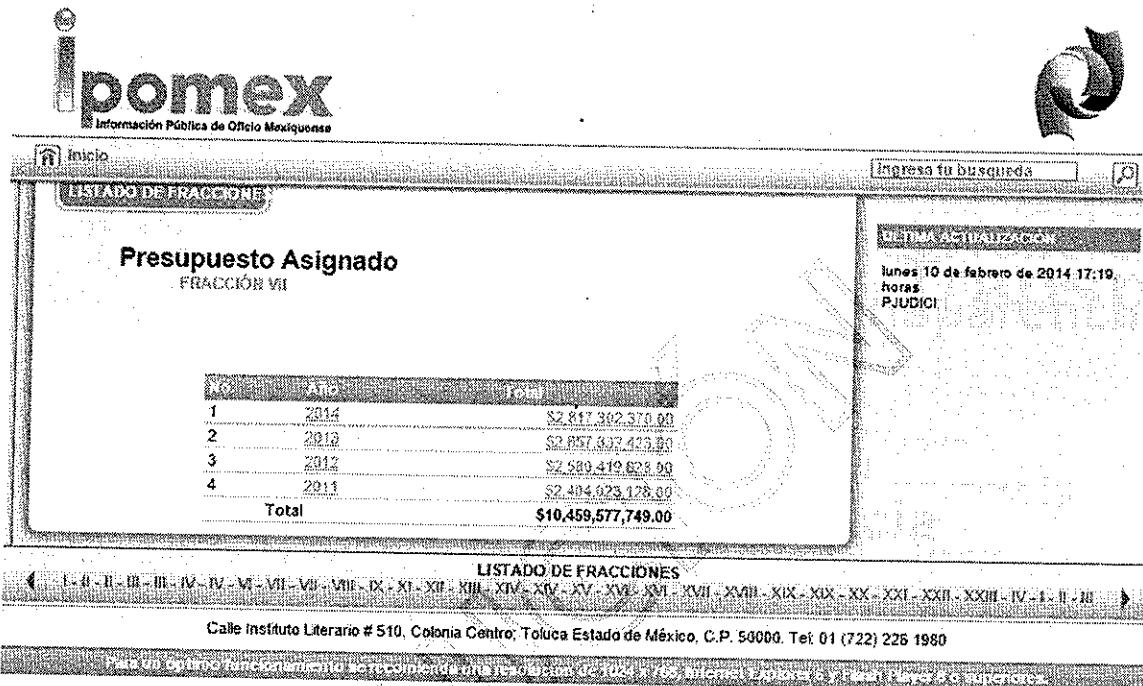
Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

actuar con probidad para favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que éstos puedan valorar su desempeño; por ello la conveniencia en la entrega de información con una directriz más específica, es decir expresar en la medida de lo posible, la información más oportuna y precisa respecto de lo que se le solicita.

Lo anterior se fortalece respecto de lo enunciado en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2011-2015 del Poder Judicial del Estado de México, que en su visión expresa como premisa la cultura de transparencia y calidad humana, además del reto para lograr generar confianza a la ciudadanía. Además en su Proyecto de Transparencia y Rendición de Cuentas –contenido en el mismo Plan Estratégico-, fija como objetivo *“Garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y la protección de los datos personales”*, utilizando estrategias para que la información pública de oficio sea clara, veraz, oportuna y confiable, así como promover en el ámbito de su competencia, la cultura de transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas.

Ahora bien, tomando en consideración los pasos a seguir, sugeridos para acceder a la información planteada por **EL SUJETO OBLIGADO**, sobre todo para cerciorarse del contenido de la información requerida por el solicitante, éste Órgano Garante, procedió a ingresar a la página electrónica de referencia, bajo los pasos que se indicaron en la respuesta emitida y precisamente en la misma se encontró información relacionada con la petición original, encontrando el presupuesto para los años 2011 a 2014, lo que se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.



		Total
1	2014	\$2,817,912,570.00
2	2013	\$2,857,632,412.00
3	2012	\$2,589,419,628.99
4	2011	\$2,484,623,126.00
	Total	\$10,459,577,749.00

LISTADO DE FRACCIONES

lunes 10 de febrero de 2014 17:19 horas P.JUDICI

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1980

Una vez analizado cada uno de los archivos con los presupuestos asignados para los años referidos, -para efectos prácticos, únicamente se muestra información relativa al ejercicio fiscal dos mil catorce-; se pudo acreditar la existencia de información relativa al capítulo de gasto y presupuesto asignado para cada uno, lo que determina el gasto para todo el Poder Judicial.

Lo anterior puede acreditarse mediante la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.



ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Presupuesto Asignado
FRACCIÓN VI

2014

1	1000 - Servicios personales	\$2,464,150,639.00	DIRECCIÓN DE FINANZAS
2	2000 - Materiales y suministros	\$66,390,212.00	DIRECCIÓN DE FINANZAS
3	3000 - Servicios generales	\$162,238,317.00	DIRECCIÓN DE FINANZAS
4	4000 - Ayudas, subsidios y transferencias	\$1,193,179.00	DIRECCIÓN DE FINANZAS
5	5000 - Bienes muebles e inmuebles	\$43,330,023.00	DIRECCIÓN DE FINANZAS
6	6000 - Otras públicas	\$80,000,000.00	DIRECCIÓN DE FINANZAS
		\$2,817,302,370.00	

Nota:

Documento que acredita

PDF
BZF
PDF

LISTADO DE FRACCIONES

I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII - XXIII - IV - I - III - III

Una vez indagados los documentos acreditantes que en formato pdf. se contienen en el apartado de presupuesto asignado que se analiza, resulta un oficio por el que se comunica la asignación de presupuesto al Poder Judicial, lo que se acredita así:

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO

GRAN

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

7/12/2013
7/12/2013
7/12/2013
7/12/2013
7/12/2013
7/12/2013

Toluca de Lerdo, México,
17 de diciembre del 2013.
Oficio No. 203A-1021/2013.

MAESTRO EN DERECHO
BARUCH F. DELGADO CARBAJAL
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en las atribuciones que me confieren los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el artículo 7 fracciones XI incisos a) y c) y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en lo dispuesto por los artículos 285, 305 y 306 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los artículos 4, 5 y demás que correspondan de acuerdo a la naturaleza del ente público del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014 y la normatividad aplicable, me permito comunicar a usted la asignación presupuestal autorizada por la LVIII Legislatura al Poder Judicial, que asciende a \$2,817,302,370.00 (Dos mil ochocientos diecisiete millones trescientos dos mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) distribuido de acuerdo al documento anexo.

Así mismo, con fundamento en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 307 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, me permito solicitarle gire sus apropiables instrucciones a quien corresponda, a fin de que con base en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría a mi cargo, se elabore el calendario programático presupuestal por partida de gasto, proyecto, centro de costo, municipio, región y fuente de financiamiento en los formatos contenidos en el Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP), disponible en la página <http://spprep.edomex.gob.mx/>.

Finalmente, con el propósito de aprobar el calendario para el ejercicio de los recursos presupuestarios autorizados, agradeceré a usted que la información solicitada sea enviada a la Dirección General de Planeación y Gasto Público, a más tardar el día 10 de enero del año 2014, validada por la dependencia a su digno cargo como coordinador de sector.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
SECRETARIO

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Sujeto Obligado: Poder Judicial
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Otro archivo contenido en la Fracción VII "Del presupuesto asignado" para el año dos mil catorce, se refiere a la Gaceta del Gobierno, mediante la que se acredita la publicidad del presupuesto asignado al Poder Judicial, lo que se acredita enseguida:

GACETA
del Gobierno

Página 129

2 de diciembre de 2013				
9	5	2	Fomento turístico	231,739,461
9	6	1	Modernización de las comunicaciones y el transporte	4,723,675,702
10	1	1	Coordinación para el desarrollo regional	903,83,604
10	2	1	Desarrollo urbano	7,916,958,411
10	2	2	Aqua y saneamiento	3,717,719,258
10	3	2	Suelo	210,971,052
10	3	2	Vivienda	104,631,025
10	4	1	Energía	234,78,689
11	1	1	Protección al ambiente	1,177,522,913
99	99	99	Fondo general de previsiones salariales y económicas	2,065,486,185
99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	1,770,092,816
			Total	195,303,834,420

El presupuesto incluye \$30,000,000 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionado; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación en materia de comercio exterior, previstos en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.

Para apoyar al Programa Equidad de Género en el Estado de México se prevén recursos por \$3,156,826,461. Asimismo, en apoyo al programa federal de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, el presupuesto circunscribe la cantidad de \$3,637,771,391; en tanto las asignaciones del Programa de Acciones para el Desarrollo se integran por los conceptos de inversión, obligaciones contingentes y Fondo de Desastres Naturales, por un monto de \$28,247,476,304.

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, y se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas conga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes cumplidos o el pago del impuesto sobre tenencia, forma parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2014 asciende a la cantidad de \$1,490,481,110, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

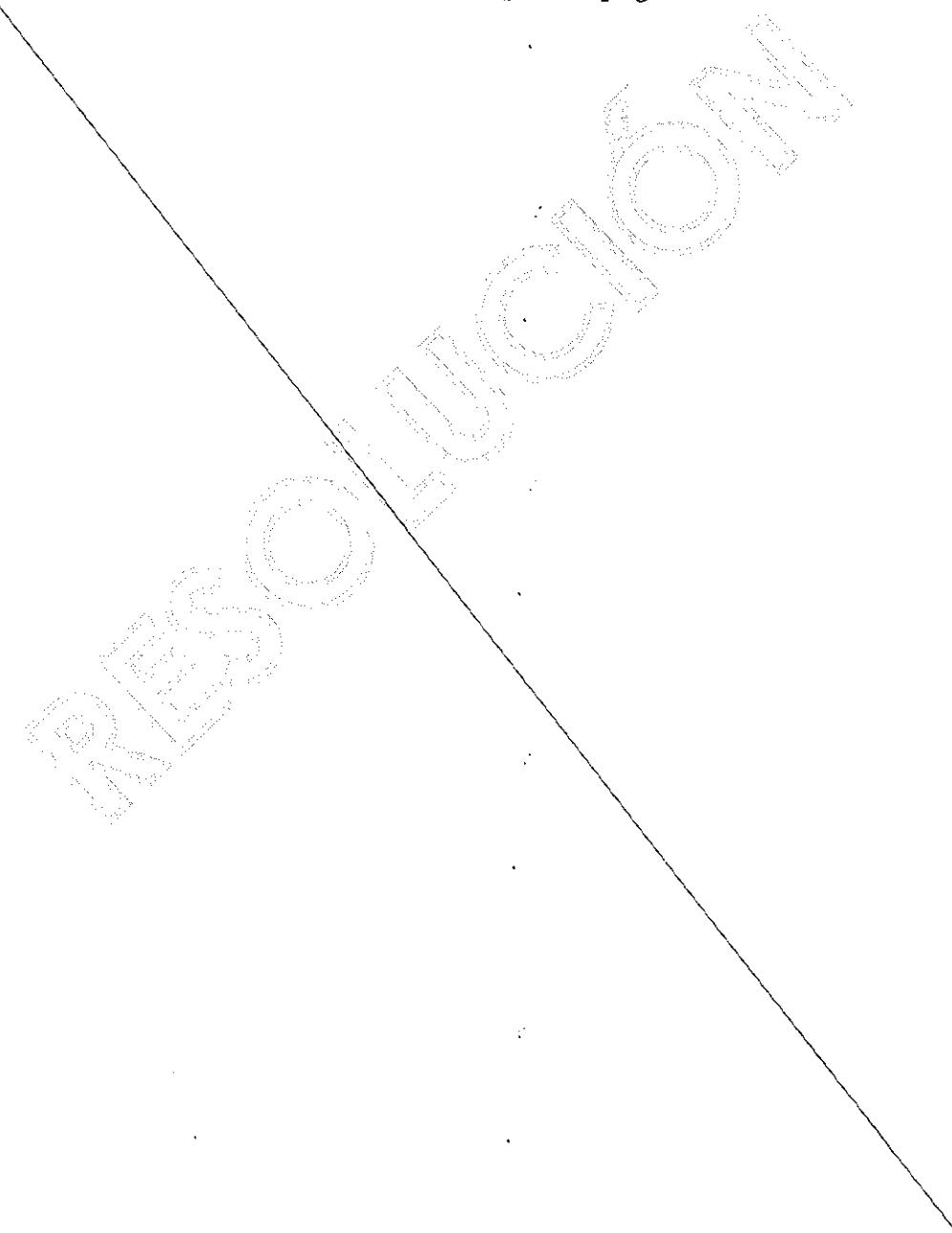
Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2014 impone un monto de \$2,817,302,370, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación, su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2014 asciende a la cantidad de \$190,996,050,940 y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y se distribuye por pilares temáticos y ejes transversales para el desarrollo de la siguiente manera:

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Por último, el archivo en formato pdf., consecutivo, contiene la calendarización mensual por centro de costo y objeto de gasto, donde se describen las partidas presupuestales generales para todo el Poder Judicial, lo anterior se acredita con la impresión de imagen únicamente de la primer página del documento:



Recurso de Revisión:

01914/INFOEM/TP/RR/2014

Recurrente:
XXX XXX XXX XXX XXX XX

Sujeto Obligado:

Poder Judicial

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PP-10b

Calendarización mensual por centro de costo y objeto de gasto

Ejercicio: 2014

Fecha: 10/02/2014 16:33 pm

Autorizado anual

U. Responsable: 3000000000 Poder Judicial
U. Ejecutora: 3000000000 Poder Judicial
C. de Costo: 3000000001 Poder Judicial

Partida	Denominación	Total	Enero Julio	Febrero Agosto	Marzo Septiembre	Abril Octubre	Mayo Noviembre	Junio Diciembre
Total autorizado	2,817,302,370.00	178,973,703.00	245,972,182.00	204,238,054.00	265,457,954.00	268,673,135.00	235,092,444.00	
1000 Sanidades personales	2,464,150,639.00	240,140,928.00	226,602,182.00	221,079,124.00	208,488,090.00	208,488,090.00	232,649,998.00	
1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente	1,053,431,531.00	157,508,159.00	209,412,112.00	182,949,863.00	181,949,883.00	181,949,883.00	181,949,883.00	181,949,883.00
1120 Hacienda	46,013,434.00	33,442,292.00	88,190,840.00	88,190,840.00	88,190,840.00	88,190,840.00	88,190,840.00	88,190,840.00
1121 Hacienda	46,013,334.00	3,711,784.00	3,845,605.00	3,845,605.00	3,845,605.00	3,845,605.00	3,845,605.00	3,845,605.00
1130 Sueldos basados al personal permanente	1,607,418,097.00	79,730,508.00	84,355,235.00	84,355,235.00	84,355,235.00	84,355,235.00	84,355,235.00	84,355,235.00
1131 Sueldos basados	1,004,740,556.00	79,517,748.00	84,111,188.00	84,111,188.00	84,111,188.00	84,111,188.00	84,111,188.00	84,111,188.00
1133 Hora clase	287,754.00	3,711,784.00	22,049.00	22,049.00	22,049.00	22,049.00	22,049.00	22,049.00
1300 Remuneraciones adicionales y especiales	860,487,857.00	44,672,921.00	75,463,250.00	47,861,021.00	102,561,021.00	47,861,021.00	47,861,021.00	47,861,021.00
1310 Prima por años de servicio efectivos prestados	23,542,560.00	47,861,021.00						
1311 Prima por años de servicio	20,035,879.00	1,671,789.00	1,988,254.00	1,988,254.00	1,988,254.00	1,988,254.00	1,988,254.00	1,988,254.00
1312 Prima de antigüedad	2,527,489.00	1,599,426.00						
1313 Prima adicional por permanencia en el servicio	98,153.00	69,065.00	83,013.00	83,013.00	83,013.00	83,013.00	83,013.00	83,013.00
1320 Prima de vacaciones, domésticas y gratificación de fin de año	235,514,772.00	169,304.00	123,289.00	123,289.00	55,207,855.00	123,289.00	123,289.00	123,289.00
1321 Prima vacacional	68,355,572.00	34,551,075.00	213,815.00	213,815.00	213,815.00	213,815.00	213,815.00	213,815.00
1322 Aquisitivo	165,255,607.00	34,427,786.00	0.00	0.00	55,684,568.00	0.00	34,427,786.00	0.00
		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110,661,631.00	0.00



ESTIGRANDE

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

La información que se reproduce nos permite observar que la administración de recursos se realiza de manera global para todo el aparato judicial, a pesar de ello es pertinente continuar con el análisis.

Con base en lo anterior, como se expresó en el resultando tercero de la presente resolución, **EL RECURRENTE** interpuso el Recurso de Revisión manifestando sustancialmente como razones o motivos de inconformidad que:

...la solicitud se refiere al presupuesto de UNA de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y NO de el presupuesto para el Poder Judicial del Estado... La autoridad cuyo acto recurro, trata de limitar mi derecho constitucional a la información de los órganos públicos, toda vez que pretende fijar límites y condiciones fuera de los términos que la constitución establece para la información pública gubernamental, en virtud de lo cual el acto impugnado restringe en mi perjuicio mi derecho a la información.

Tomando como base los motivos de inconformidad, se puede apreciar que si bien es cierto, **EL RECURRENTE** plantea efectivamente un escenario en el que se restringe su derecho de acceder a la información, también es cierto que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega la información y mucho menos la restringe, sino que emite la misma con base en los ordenamientos aplicables, por lo que de no existir disposición que les exija subdividir o administrar de manera independiente en la estructura del Poder Judicial, entonces es evidente que la información entregada es la correcta.

Ahora bien, haciendo uso de su derecho consagrado por la Ley de Transparencia, **EL SUJETO OBLIGADO** emitió su informe de justificación, lo que se acredita en el resultando cuarto de la resolución que se analiza, expresando que **EL**

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

RECURRENTE fue orientado para localizar la información solicitada, haciendo de su conocimiento que la información que de oficio publica el Poder Judicial del Estado de México es a través de la plataforma electrónica denominada IPOMEX, por lo que la respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Derivado de lo anterior y sin desviarnos de la solicitud original, es claro que el presupuesto asignado al Poder Judicial, sirve para dar cumplimiento a los postulados indicados en los Planes y Programas del Poder Judicial, entre ellos el Plan Táctico Anual, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015, los Informes de Resultados de Auditorías Internas realizadas y concluidas en los ejercicios fiscales ejercidos, en los Informes de Fideicomisos de Fondos Ajenos del Poder Judicial del Estado de México de los años ejercidos, los Acuerdos por los que se aprueba la distribución presupuestal del Poder Judicial del Estado de México para los ejercicios fiscales en turno, los Dictámenes de los Estados Financieros por periodo ejercido anualmente, así como circulares y demás

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

medios de comunicación internos al Poder Judicial, en los que tampoco se describe de forma detallada el presupuesto asignado a la Sala Constitucional.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Público en comento que a la letra dice:

Artículo 43.- El Tribunal Superior de Justicia ejercerá sus funciones en salas: constitucional, colegiadas y unitarias que determine el Consejo de la Judicatura, distribuidas en las regiones en el número y ubicación geográficas como lo estime necesario; para el despacho de los asuntos, la Sala Constitucional conocerá de los asuntos de esta índole; las Salas Civiles, conocerán de los asuntos civiles y mercantiles; las salas penales, conocerán de los asuntos de este ramo; la sala especializada de adolescentes conocerán de los asuntos de esta materia; y las salas familiares, de los asuntos de esta materia.

Artículo 44 bis-1.- Corresponde a la Sala Constitucional, conocer y resolver de las controversias y acciones de inconstitucionalidad, previstas en el artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México.

La Sala Constitucional conocerá de los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales en donde se inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad, en estos casos resolverá también el fondo del asunto planteado.

Para la substanciación de estos recursos ordinarios se observarán las disposiciones de la legislación procesal de la materia, para el trámite y resolución del recurso.

Por tanto como parte integral de su estructura orgánica, la Sala Constitucional ejerce funciones y facultades de interpretación y aplicación de las leyes en su materia, por lo que para el eficaz y eficiente desarrollo de los mismos, es preciso destacar que no se expresa postulado alguno en que se le otorgue recurso alguno

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

para cumplir con sus objetivos, es decir no se establece que sea la misma Sala quien administre sus recursos u otra diversa a quien se encomiende esta función.

Ahora bien, dado que la Sala Constitucional no es permanente, de acuerdo a lo que dispone la **Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, misma que al respecto dispone:

Artículo 1.- Las Disposiciones de esta Ley son de orden público, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde al Poder Judicial de la entidad, a través de la Sala Constitucional.

Artículo 5.- La Sala Constitucional se integrará cada vez que se requiera; iniciará sus funciones a más tardar tres días después a la fecha de presentación del escrito de demanda en la oficialía de partes común del propio Tribunal y estará en funciones hasta agotar el trámite de los asuntos de su competencia.

Aunado a lo anterior, la exposición de motivos a la ley en comento expresa en su párrafo octavo que la **Sala Constitucional se integrará por cinco magistrados de los que “actualmente” forma el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con el propósito de no transgredir los presupuestos económicos del Estado**, por lo que se puede advertir que no se integra presupuesto a la Sala Constitucional.

Aunado a lo anterior, para el cumplimiento de los objetivos y funciones, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el derecho de contar con los medios económicos, por lo que las cantidades concedidas a éste, no son los únicos ingresos, sino que cuenta con otros mecanismos para allegarse de recursos independientes de presupuesto, regulado por la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, misma que

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

en su Capítulo Segundo "Del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia", establece que el Consejo de la Judicatura tendrá la administración y manejo del fondo, y además:

Artículo 149.- El presidente del Consejo de la Judicatura firmará las operaciones activas o pasivas para el registro y vigencia del fondo y otro miembro del propio Consejo fungirá como Coordinador Administrativo. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia en su informe anual, dará a conocer el resultado del rendimiento y de las auditorías del fondo auxiliar así como de las erogaciones efectuadas, validadas por el Consejo de la Judicatura, debiendo ser publicados anualmente los estados financieros del fondo auxiliar en la Gaceta del Gobierno.

En la administración del fondo se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo referido en el precepto anterior, nos permite saber entonces, que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México deberá, en sus informes anuales, dar a conocer los resultados de rendimiento de fondos propios y ajenos (auxiliares), así como de las erogaciones efectuadas validadas por el Consejo de la Judicatura. Lo anterior se cumple con la presentación de los informes de labores que al efecto emite **EL SUJETO RESPONSABLE**, mismos que pueden ser consultados en la página electrónica <http://www.pjedomex.gob.mx/web2/>, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.



Debemos considerar también que, de acuerdo a la solicitud hecha por **EL RECURRENTE**, no se establece la temporalidad del presupuesto asignado y solicitado, por lo que los informes derivados de los años anteriormente ejercidos, pueden ser la referencia más adecuada del presupuesto asignado para la Sala Constitucional, sin menoscabo de entregar la información concerniente al ejercicio fiscal en curso, a pesar de ello, los informes que se encuentran corresponden a los años anteriores también.

Ahora bien, dado que el Consejo de la Judicatura del Estado de México se encarga de la administración, vigilancia y disciplina, de acuerdo al Manual General de Operación del referido Consejo, podemos acreditar que:

Artículo 52.- La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura conforme a las bases que señala la Constitución Política del Estado y esta ley.

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Artículo 63.- Son facultades del Consejo de la Judicatura:

I. Velar por la autonomía y la independencia de los miembros del Poder Judicial y evitar que se afecte su imparcialidad y libertad para juzgar;

IV bis. Designar de entre los magistrados que formen parte del Pleno, a los que en forma temporal integren la Sala Constitucional y dentro de ellos al instructor.

XVI. Adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial;

XVII. Aprobar el proyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial y acordar su estricta distribución, conforme a las partidas establecidas al efecto;

El presupuesto de egresos del Poder Judicial que se apruebe para el ejercicio fiscal anual, no podrá ser menor al porcentaje que represente de los ingresos ordinarios del Estado, correspondiente al año inmediato anterior.

En ningún caso, el presupuesto Anual de Egresos que se apruebe para el Poder Judicial del Estado, podrá ser inferior al 2.0% de los ingresos ordinarios del Estado, para el año fiscal de que se trate. De conformidad con las necesidades del servicio, dicho porcentaje se incrementará anualmente.

XVIII. Ejercer el presupuesto de egresos y el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia con transparencia, eficacia, honradez y con estricto apego a las políticas de disciplina, racionalidad y austeridad;

Por lo tanto y de conformidad con lo que disponen los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52, 63 fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, 7 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el año fiscal 2014, 52, 63 Fracciones IV bis, XVI, XVII y XVIII; es pertinente Confirmar la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, toda vez que se acredita fehacientemente la existencia del presupuesto asignado al Poder Judicial, donde se incluye la actividad de Salas que integran al Tribunal Superior de Justicia, entre las que se encuentran la Sala Constitucional.

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

En consecuencia, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de acceso a la información, resultan infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, por lo que procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por todo lo anterior y de acuerdo a lo que establece el artículo 60 fracciones I y VII de la ley en la materia, esta Autoridad, tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**.

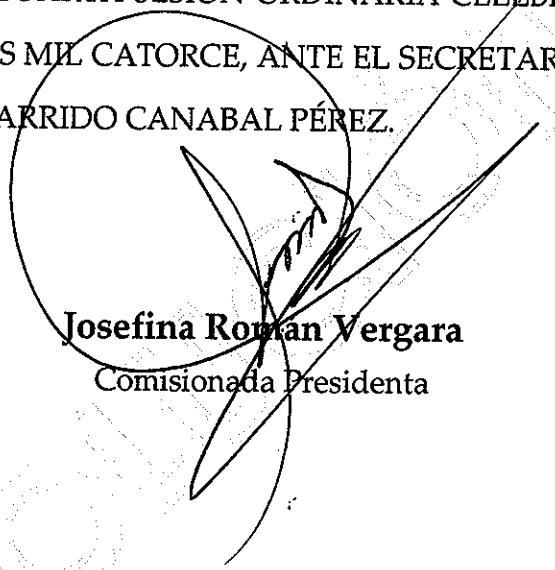
SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

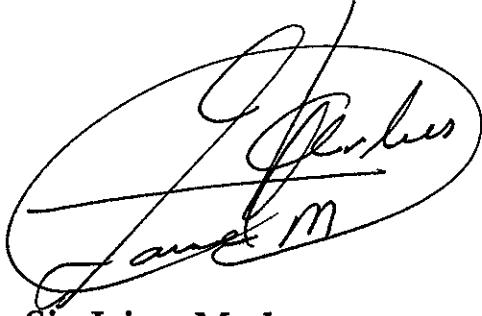
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

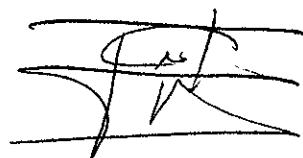


Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Recurso de Revisión: 01914/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno



Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dos de diciembre de dos mil catorce, emitida en el
recurso de revisión 01914/INFOEM/IP/RR/2014.

